



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

**DEYSI KARINA DE LA ROSA CACERES
ORCID: 0000-0001-8527-7671**

ASESOR

**MG. ALEXANDER DILTON VARGAS CONTRERAS
ORCID ID: 0000-0003-1709-6136**

**HUÁNUCO – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Deysi Karina de la Rosa Cáceres

ORCID: 0000-0001-8527-7671

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
estudiante de Pregrado, Huánuco Perú

ASESOR

Mg. Alexander Dilton Vargas Contreras

ORCID ID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Huánuco, Perú.

JURADO

Mg. Solís Canchari, José Carmelo

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mg. Chamorro Meza, Yuly Isabel

ORCID: 0000-0001-9471-1054

Abg. Delgado y Manzano, Jesús

ORCID: 0000-0002- 6776-6292

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. Solís Canchari, José Carmelo
Presidente

Mg. Chamorro Meza, Yuly Isabel
Secretario

Abg. Delgado y Manzano, Jesús
Miembro

Mg. Alexander Dilton Vargas Contreras
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Nuestro Señor Jesucristo,

A la ULADECH

A mi asesor de tesis

DEDICATORIA

A mi amado esposo:

Hilbert Francisco Beteta Olivas, y a mis
hermosos hijos; quienes son mi motor y
motivo.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente, sobre proceso de “Alimentos”, todo ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Huánuco - 2017. Esta investigación se caracteriza por ser de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta; todo ello permitió concluir que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Foods according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 of the Judicial District of Huánuco. 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, food, motivation and sentence

ÍNDICE

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE.....	viii
INDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCION.....	13
1.1. Planteamiento de la investigación.....	17
1.2. objetivos de la investigación.....	22
1.3. justificación de la investigación.....	23
II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	27
2.1. Antecedentes.....	27
2.2. Bases teóricas de la investigación	30
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	30
2.2.1.1. Acción	30
2.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	33
2.2.3. La Competencia.....	38

2.2.4.	La pretensión	38
2.2.5.	El Proceso.....	39
2.2.6.	El debido proceso formal	40
2.2.7.	Los sujetos del proceso.....	41
2.2.8.	La sentencia	42
2.2.9.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	43
2.2.10.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Proceso de Alimentos.....	43
2.2.11.	Finalidad y presupuesto.....	44
2.2.12.	Audiencia única.....	44
2.2.13.	Medios impugnatorios.....	45
2.3.	Marco conceptual	47
III.	METODOLOGIA	50
3.1.	El tipo de investigación	50
3.2.	Nivel de la investigación de la tesis	50
3.3.	Diseño de la investigación	50
3.4.	El universo y muestra.....	51
3.5.	definición y operacionalización de variables	52
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
3.7.	Plan de análisis.....	54
3.8.	Matriz de consistencia.....	55
3.9.	Principios éticos	57
IV.	RESULTADOS	58

4.1.	Resultados	58
4.2.	Análisis de los resultados	93
V.	CONCLUSIONES.....	101
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	111
	ANEXOS	114

INDICE DE CUADROS

- Cuadro 1** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.....58
- Cuadro 2** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco62
- Cuadro 3** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco68
- Cuadro 4** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.....71
- Cuadro 5** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de

Huánuco.....	77
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial Huánuco.....	84
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.....	87
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.....	90

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación versa acerca de la calidad de sentencias emitidas, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de un proceso judicial de “Alimentos”, respecto a un expediente elegido a conveniencia del Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco. Se ha desarrollado una investigación para determinar el cumplimiento, por parte del órgano judicial, sobre el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de los mencionados fallos judiciales.

En la actualidad existe la necesidad de que la institución encargada de administrar justicia, garantice un debido proceso a los justiciables, mas aún si se trata de la administración de justicia en materia de familia como lo constituyen los procesos de “Alimentos” cuyos fallos judiciales deben evidenciar cualitativamente el cumplimiento y respeto de las garantías de la administración de justicia vinculadas al debido proceso, motivación de las resolución y por ende una adecuada tutela procesal efectiva.

EN LATINOAMERICA

Para Martínez (2017) según Transparencia Internacional en México, asegura que en Latinoamérica se percibe lo siguiente: “En México, 6 personas de cada 10 creen que aumentó la corrupción, lo que sería lo intermedio en la métrica. A lo que encabezaría, Venezuela ya que casi 9 ciudadanos de cada 10 opinaron que esta mala conducta social aumentó. Así también, 4 de cada 10 ciudadanos argentinos, que es la proporción menor, a la corrupción en aumento se decantaron por

responder a la encuesta afirmativamente”.

Corrales en Paraguay (2014) precisa que la falta de imparcialidad e independencia del Poder Judicial, de igual forma en otros países de nuestra Latinoamérica, hace ya décadas atrás, hace parecer que se encuentra sometido ante el poder político, entendiéndose al Poder Ejecutivo, el cual llevaba las riendas y la responsabilidad de los nombramientos en dicho poder, permaneciendo así en los manejos y cargos del presupuesto del Poder Judicial (...).

NACIONAL

Señala Velarde (2018) en cuanto a la administración de justicia debe ser exigible los criterios de preparación y especialidad en los magistrados y su designación. No siendo aceptable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal, comercial y laboral en tan sólo unos cuantos años. Los conocedores del litigio reconocen que estos campos son mundos muy diferentes que requieren competencias distintas.

La ONG Transparencia (2018) establece: “sobre las recientes denuncias graves sobre el tráfico de influencias y delitos que se presumen involucran a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Poder Judicial constituyen una expresión más intensa sobre la crisis que aqueja hoy en día a nuestro sistema de justicia. Asimismo, toda confianza ciudadana se ve seriamente afectada tanto en las instituciones democráticas como el Estado de Derecho, con todo lo que ha sido revelado en estos días por situaciones realmente despreciables e indignantes.

LOCAL

En el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco se estudia el expediente N°
00279-2013-0-1201-JP-FC-
04

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia,
en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La investigación en la Universidad es una actividad que se ciñe estrictamente al
proceso enseñanza aprendizaje, toda vez que comprenden temas sumamente
importantes; siendo así que se ve necesario hacer un análisis profundo acerca
de todo tema relacionado con la administración de justicia, en base a ello el
objetivo de abordar este tema será bajo una línea de investigación.

Es de señalar que el presente trabajo de investigación, tiene como justificación la
observación y descripción del comportamiento de los órganos que administran
justicia respecto de los procesos de “Alimentos” en el Distrito Judicial de Huánuco,
todo ello con el propósito de analizar y evaluar los fallos judiciales a nivel de
primera y segunda instancia, pudiéndose verificar si existe o no el cumplimiento de
los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en consonancia con las
garantías previstas en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Respecto al tipo de investigación realizada, esta se enmarca dentro de una
investigación cualitativa, habiéndose realizado las actividades de recolección y
análisis de los datos obtenidos; así mismo, en cuanto al nivel de la investigación de
la tesis, esta fue exploratorio – descriptivo.

La presente investigación contiene un exhaustivo análisis del expediente judicial seleccionado, el cual cumple con todos los requisitos establecidos en las normas para ser utilizado y analizado como tal en la investigación, en ese sentido, se pretende contribuir a alcanzar la mejora en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales en el ámbito del Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, el presente trabajo cumple con la línea de investigación establecida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, perteneciente a un tipo de estudio de casos, a nivel descriptivo, que opera a nivel de pensamiento lógico racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción), pudiendo también adherirse a otras formas de análisis y razonamiento que permita la línea de investigación de la Universidad siendo esta de inducción y deducción.

Conforme a lo mencionado, el enfoque del trabajo que se presenta es cualitativo, en tal sentido permite al investigador describir, comprender y evaluar el objeto de estudio, sirviendo de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para lo cual se emplea el MANUAL DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION (MIMI), REGLAMENTO DE INVESTIGACION, MANUAL DE NORMAS APA INCORPORADO EN EL MIMI, todo ello basado en un expediente judicial concluido.

Asimismo, el presente trabajo de investigación versa acerca de la necesidad de que la institución encargada de administrar justicia garantice un debido proceso a los justiciables;

dado que los fallos deben garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por ello, nuestro ámbito de estudios será el expediente judicial N° 279-2013-0-1201-JP-FC-04 del distrito judicial de Huánuco, sobre el cual plantearemos si se cumplen o no estos parámetros ya mencionados en el problema general y específicos, enseguida justificaremos el por qué y para qué de la investigación, aplicando una metodología de tipo cualitativo, exploratorio-descriptivo de diseño no experimental; todo ello según un plan de análisis que constara de tres etapas, para al final poder llegar a los resultados deseados.

Por último, cabe subrayar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

1.1. Planteamiento de la investigación

Planteamiento del problema

En el presente caso, nuestro ámbito de estudio será el expediente judicial N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco, todo ello con el propósito de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia bajo los lineamientos establecidos por las normas de investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cualquiera sea el modelo de administración de justicia, tienen su sustento conceptual básico en la Constitución Política, que contiene las reglas esenciales para la convivencia social y establece una estructura básica de

organización y garantías de la problemática jurisdiccional, propiciando su permanencia en el tiempo. En ese contexto, las Constituciones incluyen principios referidos a las facultades y deberes de los ciudadanos, de los jueces; es así que la Constitución Peruana de 1993 consagra el derecho a los alimentos, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y psicológica, así como también establece garantías de la administración de justicia tales como la publicidad en los procesos, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, la doble instancia y la obligación del Juez de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Es así que el nuestro país el derecho alimentario tiene sustento constitucional, pues, la Constitución Política en su artículo 6° consagra el principio del derecho alimentario como obligación de ambos padres, así mismo, un poco antes, en el artículo 2° consagra literalmente derechos fundamentales de la persona, mencionando el derecho a la vida, a la integridad, catalogando más adelante a la persona humana como célula fundamental de la sociedad y objeto de protección por el estado y también por la sociedad. De tal forma entonces que la institución jurídica materia de estudio –alimentos- se refiere al acto por el cual el obligado debe otorgar lo necesario al alimentista para garantizar y/o asegurar su subsistencia ante la imposibilidad de procurar se asista así mismo por diversos factores, como podría ser la edad o la incapacidad física o mental, de tal forma que el obligado procure lo necesario para la subsistencia del alimentista dotándole de alimento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación. Pero, el tema de estudio

nos conduce a expresarnos en el sentido de que la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional exigiendo que judicialmente se ordene la asistencia con alimentos, responde al hecho de que el obligado se resiste, es renuente o se sustrae a cumplir con su obligación de manera voluntaria, por ende, es necesaria la emisión de una sentencia judicial determinando el monto de los alimentos e identificando al obligado, debiendo resaltarse el hecho de que los alimentos tienen como características la irrenunciabilidad, de tal forma que no existe justificación para sustraerse a su cumplimiento.

Entonces, bajo ese contexto es que se debe plantear como problema de investigación lo siguiente: ¿Si en las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Exp. N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, se cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?, cuyo objeto será conocer la naturaleza jurídica del proceso de Alimentos en el Perú, la existencia de doctrina jurisprudencial sobre el tema y finalmente establecer si las sentencias cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que cualitativamente evidencia el cumplimiento y respeto de las garantías de la administración de justicia vinculadas al debido proceso, motivación de las resoluciones, tutela procesal efectiva.

Caracterización del problema

Teniendo en cuenta el modelo de administración de justicia, como sostienen Alsina (1958) y Carnelutti (1945) existen diversos sistemas procesales que

han venido desarrollándose a través del tiempo, como instrumentos de cada una de las tres grandes familias jurídicas contemporáneas: romano germánica, angloamericana y de los países socialistas, relacionados con aspectos esenciales como la aplicación de la orientación publicista o privatista, la oralidad o la escrituraria, la publicidad o secreto, el principio de la doble instancia, etc.

Cualquiera sea el modelo de administración de justicia, tienen su sustento conceptual básico en la Constitución Política, que contiene las reglas esenciales para la convivencia social y establece una estructura básica de organización y garantías de la problemática jurisdiccional, propiciando su permanencia en el tiempo. En ese contexto, las Constituciones incluyen principios referidos a las facultades y deberes de los ciudadanos, de los jueces; es así que la Constitución Peruana de 1993 consagra la igualdad ante la Ley, la publicidad en los procesos, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, la doble instancia y la obligación del Juez de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

En el Perú, por mandato de la Carta Magna, la facultad de administrar justicia ha sido conferida con el carácter de exclusivo al Poder Judicial, salvo la justicia privativa para los casos expresamente previstos en la ley y como máximo intérprete de la Constitución Política existe el Tribunal Constitucional, reconociéndose el derecho de los ciudadanos que una vez agotado los fueros internos se pueda acudir a organismos internacionales de los que el Perú es parte en materia de derechos humanos.

Es así entonces que ante la existencia o surgimiento de conflictos y/o controversias en los que no sea posible arribar a una solución común, el titular del derecho está facultado a acudir a los órganos jurisdiccionales en ejercicio del derecho de acción exigiendo la tutela jurisdiccional efectiva dentro de un proceso que concluirá con la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto, de tal forma entonces que el proceso se convierte en una herramienta para el ejercicio de la función jurisdiccional y medio de solución de los conflictos.

Refiriéndonos al análisis de un expediente judicial, esto nos va a permitir describir las diferentes etapas del proceso, así como las actuaciones procesales realizadas, desde la presentación de la demanda, emisión del auto admisorio, contestación de la demanda, audiencia única, sentencia de primera instancia, recurso de apelación y sentencia de segunda instancia, identificando los plazos dentro de los cuales se han desarrollado cada una de las etapas del proceso. Pero, dentro de todo eso, debemos mostrar especial interés en analizar las sentencias y establecer si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho, por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco-Distrito

Judicial de Huánuco, sobre alimentos, en el cual la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, la misma que luego fue apelada, como lo faculta la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda.

Enunciado del problema

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre Alimentos?
¿cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?

1.2. objetivos de la investigación

a) Objetivo General.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

- Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre “Alimentos” cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

b) Objetivos Específicos.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Identificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre alimentos cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Determinar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre alimentos cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales
- Evaluar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre “Alimentos” cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por consiguiente, para alcanzar los objetivos establecemos las siguientes Unidades de Análisis (dimensiones) en base a las sentencias:

- *Parte expositiva*, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
- *Parte considerativa*, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- *Parte resolutive*, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. justificación de la investigación

La presente investigación se justifica:

Porque resulta necesario advertir que las sentencias emitidas por el órgano judicial cumplen con las expectativas de los justiciables, si las sentencias satisfacen a un amplio de la población que recuren a ella con el fin de alcanzar la solución.

Para conocer la forma y la motivación que conllevó a resolver de tal o cual forma a los magistrados, si están lo suficientemente capacitados en cuanto a la inclusión de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dentro de sus resoluciones judiciales.

Así como establece el artículo 4° de la Constitución Política *“la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de Abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a éstos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*. De igual forma podemos citar alguno de los derechos fundamentales que la misma Carta Magna reconoce a la persona en su artículo 2°, destacando entre ellos el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar; reforzando lo anterior el artículo 6° de la Constitución Política del Estado establece que *“es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*.

De los principios constitucionales antes invocados se evidencia que el Estado siempre ha puesto en evidencia su preocupación e interés en la protección del niño, incluso con dicho propósito ha emitido el Código de los Niños y Adolescentes que viene a ser una norma que por su naturaleza especial se

aplica sólo a los procesos en los que está de por medio cuestiones inherentes a los menores de edad, regulando entre ellos lo concerniente a los alimentos; no debiendo dejarse de mencionar las estipulaciones del Código Civil en su Libro III-Derecho de Familia cuyas normas se refieren de manera directa a lo que constituye la materia de estudio en la presente investigación.

Es así entonces que al presentarse una situación de incumplimiento o abandono o sustracción de parte de quien tiene obligación de proveer los alimentos, siendo éste (los alimentos) el medio de sustento que garantizará la vida y el normal desarrollo del menor, en que surge la necesidad de acudir al estado para que a través de los órganos que administran justicia se emita el mandato (sentencia) judicial que obligue al pago de la pensión en forma inmediata, no existiendo justificación alguna para dilatar o aplazar su cumplimiento y así se desprende de los alcances del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Concluyendo, podemos decir que el trabajo en desarrollo tiene como justificación la observación y descripción del comportamiento de los órganos que administran justicia respecto de los procesos de alimentos en el Distrito Judicial de Huánuco, con el propósito de analizar y evaluar los fallos judiciales a nivel de primera y segunda instancia, con el propósito de verificar el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en consonancia con las garantías previstas en el artículo 139 de la Carta Magna.

II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional, El trabajo de investigación realizado en Ecuador por Punina (2015). Titulado: *El Pago de La Pensión Alimenticia y El Interés Superior del Alimentado*. Concluye que: Primero. La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias. Segundo. Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. Tercero. Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

También tenemos el trabajo de tesis realizado en Colombia por Castellanos Herrera (2013), titulado: *“Del Derecho de Pedir Alimentos en el Extranjero”*. Dicha investigación que concluye afirmando la necesidad de que los países latinoamericanos puedan establecer convenios de cooperación internacional con el objeto de hacer prevalecer el derecho alimentario de los menores de edad, desvaneciendo toda posibilidad de restricciones por fronteras físicas.

En el ámbito nacional, La investigación de Quispe (2017) titulado: *El Interés Superior del Niño Frente al Incumplimiento de La Obligación Alimentaria*. Concluye que: Primero: En el presente trabajo de investigación podemos

apreciar que resulta necesario la investigación rigurosa de los ingresos de los demandados en el caso de encontrarse bajo el régimen de independientes, toda vez que son aquellas personas que, si bien es cierto no cuentan con un sueldo fijo o establece, pero por el mismo hecho tienen más opciones de poder encontrar o poder desempeñarse en diversos trabajos, que sin lugar a duda le generan otros ingresos y que por razones obvias ante los procesos por los que son demandados, estos no lo dan a conocer, presentando tan solo una declaración jurada que como ya lo hemos precisado, es de presunción de veracidad, derecho fundamental que debe de tenerse en cuenta al momento de sentenciar y en donde el Juez como director del proceso debe de investigar o de algún otro modo implementar un mecanismo de investigar que el demandado con régimen independiente cuente con solo el ingreso declarado en el documento público, para que de ese modo no se vea perjudicado el mismo o ponga en peligro su subsistencia. Segundo: El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. Tercero: En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su

tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

También tenemos en el ámbito nacional, la investigación realizada por Claudia Canales Torres, sobre los “Criterios en la determinación de la Pensión de Alimentos”, mediante la cual se desarrolla el real sentido y alcance de lo que debe entenderse por estado de necesidad en la persona, qué conceptos deben considerarse como ingresos a tenerse en cuenta para la determinar una posibilidad económica del obligado a prestar alimentos.

Muy importante también resulta lo referente a la jurisprudencia nacional, en especial los considerandos jurisprudenciales en lo civil, que si bien no provienen de jurisprudencia de observancia obligatoria, coadyuvan a la aplicación de los presupuestos normativos. Del mismo modo, encontramos algunos criterios jurisprudenciales a nivel del Tribunal Constitucional que, conjuntamente con las resoluciones judiciales civiles, nos ayudan a llevar a la práctica las disposiciones sobre alimentos de nuestro ordenamiento jurídico, analizando temas como el concepto de utilidades en los ingresos del alimentante, el arraigo de este, la asignación anticipada de alimentos y la garantía suficiente para su pago.

En el ámbito local, existe la investigación realizada por Sánchez (2019) quien desarrolló la tesis denominada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente N° 00655-2015-0-1201-JP-FC-04”, tesis desarrollada para la obtención del título de Abogada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Filial Huánuco, quien concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente judicial N° 00655-2015-0-1201-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fueron aplicados en dicho estudio.

En esa misma línea, también tenemos la investigación realizada por Wilfredo Alva Valdiviezo (2019) quien desarrolló la tesis denominada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente N° 01153-2016-0-1201-JP-FC-04”, tesis desarrollada para la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Filial Huánuco.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

Definición: Para González (2011):

La precientificidad del derecho procesal está marcada por la acción en el derecho romano, teniendo entre sus puntos más claros de fluidez el que las vindicaciones⁴ del pater familias estaban corroboradas por la protección coactiva imprimida en casos de vulneración de los poderes que tenía conferidos, tal vez los derechos más nítidamente establecidos para los romanos por los mores maiorum y las leyes. Era evidente, entonces, que no bastaba tener un derecho sino tenerlo consagrado para defenderlo o protegerlo, lo que en el ámbito obligacional se consumaba con las condiciones que eran esa protección coactiva para el cumplimiento de obligaciones. De estas condiciones más adelante derivan las acciones, sean reales o personales. En el procedimiento romano se diferencian tres épocas⁵ apareciendo en cada una un sentido distinto de la acción, pero en cada caso siempre con un contexto precientífico: a) las acciones de la ley, b) el procedimiento ordinario o formulario y c) el procedimiento extraordinario.

Materialización de la acción.

La demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Por la demanda se ejercita la acción; es el medio procesal para hacerlo. Señaló que es un primer acto (la demanda) de ejercicio de la acción. No todo el ejercicio de la acción y se agota en la pura

demanda. La acción se comienza a ejercer en la demanda, pero continúa ejerciéndose a través del proceso (Taramona, s.f.)

Por la demanda se ejercita la acción; es el medio procesal para hacerlo. La demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Ese, su carácter principal, de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley, en ella, para admitirla como tal. Debe de observarse, entonces, los requisitos generales y específicos según corresponda, así como los anexos respectivos, los que serán calificados por el Juez (Grández, s.f.)

Condiciones del Ejercicio de la Acción

Para (Carrión, 2004) Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción son tres: a) La legitimación para obrar, en estricto, la legitimación para obrar (*legitimatío ad causam*) es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material; dicho en otras palabras, la legitimación es el poder otorgado a determinadas personas que los habilita a tocar las puertas del Tribunal, sea para solicitar tutela de un derecho o interés jurídicamente protegido, o sea para oponerse a quien reclame la satisfacción de dicho derecho o interés. Por tal motivo son sinónimos

al concepto de legitimación para obrar los de “titularidad de la pretensión” (pero no titularidad del derecho subjetivo) o “calidad para pretender y controvertir. b) el interés para obrar, el interés para obrar no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión materia; y c) la voluntad de la ley (posibilidad jurídica de la pretensión), la posibilidad jurídica o voluntad de la ley es la condición para la materialización del derecho de acción consistente en que el ordenamiento jurídico permita reclamar ante los Tribunales determinada pretensión, por lo que se trata de la verificación abstracta de la adecuación del hecho (alegado como fuente del derecho reclamado) al supuesto de la norma (que ampara el derecho invocado); en tal sentido no podrá invocarse tutela jurisdiccional efectiva respecto de una cuestión que no está permitida dentro del. La verificación de estas condiciones, permite que se dicte una sentencia útil, esto es, una que sobre el fondo dé respuesta a la cuestión principal del proceso.

2.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Principio de Unidad y Exclusividad

(Carrión, 2004). No hay proceso judicial por comisión o delegación (art. 139, inc. De la Constitución). Este principio es incongruente con el hecho de que la propia carta magna autoriza al tribunal constitucional, sin formar parte del Poder Judicial, ejercer función

jurisdiccional en materia de acciones de garantía. La misma constitución establece asimismo excepciones cuando establece que la justicia militar, la justicia campesina y nativa y la denominada justicia arbitral están autorizados para ejercer función jurisdiccional dentro del ámbito de la competencia que la Carta Magna y la ley le señala.

Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Castillo & Sánchez, 2008).

Principio de la Observancia al del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Proceso rodeado de ciertas garantías, para todos los sujetos de derecho implicados, para justificar el Estado de derecho, exigencias de que se garantice a un proceso o procedimiento y de que estos se inicien, se

desarrollen y concluyan en forma justa (Cienfuegos, D. & Vázquez, J., 2014).

Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Vásquez, 2009).

Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname, R. (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Si bien la redacción del inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, muestra cierta inclinación a marcar los temas de naturaleza penal, en realidad cubre todos los aspectos posibles de la defensa de las personas frente al estado y sus diversas entidades, incluido el ámbito de los procedimientos administrativos. La defensa también protege a las personas en los procedimientos de sanción llevados a cabo en instituciones privadas. El Tribunal Constitucional ha dicho expresamente para casos de empresas, asociaciones y cooperativas, con lo que resulte evidente que incluye a todo tipo de entidad jurídica de derecho privado. Todo esto ha sido ratificado plenamente por el Tribunal Constitucional peruano en sus sentencias, pues considera a la defensa como uno de los derechos constitucionales procesales, más relevantes y cuya finalidad es contribuir a garantizar de la mejor manera posible todo el derecho y obligaciones de cualquier naturaleza de las personas. Con ello incluye todas las materias, procesos y procedimientos, pues al decir que protege los derechos debe entender que los protege en cualquier vía de procedimiento en que estos sean discutidos y en cualquier situación o eventualidad (Rubio, 2005).

Principio de seguridad jurídica

Forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone “la expectativa razonable fundada del ciudadano en cual ha de ser la actuación del poder en aplicación del derecho” (Rubio, 2005).

2.2.3. *La Competencia*

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

La Competencia es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio (Echandia, 1997)

2.2.4. *La pretensión*

(Echandia, 1997) Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso

concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o en lo contencioso administrativo) o para la investigación, prevención o reprensión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos.

2.2.5. *El Proceso*

(Monroy, 2007). En su acepción idiomática el concepto proceso se manifiesta a través de características. Por un lado, esta su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, tránsito, de progreso hacia algo, por otra esta su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta. En el campo jurídico a pesar de reducir su aspecto, la situación paradójicamente se torna más confusa, aunque las dos características antes citadas también se presentan. Suele hacerse referencia los procesos judiciales, sin embargo, no queda claro cuál es el alcance de este concepto. Inclusive resulta importante precisar previamente, si existe el proceso legislativo o el proceso administrativo, o lo que sería más genérico, el proceso jurídico, concepto que, por otro lado podría para servir para expresar la evolución constante del derecho. Este, como sabemos, es

un fenómeno social, por tanto, el proceso jurídico sería, redundando la manifestación del ciclo de realización social del fenómeno jurídico. Sin embargo, nos parece que en la acepción proceso jurídico se pierde la esencia científica del concepto, presentándose el vocablo proceso para un uso que por genérico es perturbador de su identidad. Después de todo ¿una ciencia no es sino una construcción taxonómica en donde los conceptos deben responder a contenidos muy precisos? Creemos, por lo demás en el concepto proceso jurídico a despecho de su aparente generalidad también se refiere al proceso judicial.

2.2.6. El debido proceso formal

Afirma Carrión (2014) que la observancia al debido proceso es el instrumento mediante el cual el Poder Judicial ejerce su función jurisdiccional. El proceso se dinamiza mediante los procedimientos establecidos. Para conceptualizar el principio que ahora tratamos y determinar su naturaleza, de primera intención, debemos apuntar que el debido proceso se concibe en el plano doctrinario y en el propio plano legislativo, por un lado como un derecho de los justiciables frente a los encargados de ejercer el poder de decisión, y por otro lado como un principio procesal. No obstante, el debido proceso, como principio y no como un derecho, es todavía un tema en debate. No obstante, se sostiene que el debido proceso viabiliza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que a su vez comprende el acceso a la justicia sin restricciones razonables, el derecho a intervenir en el

proceso ejercitando el derecho de defensa en sus distintos aspectos, el derecho a que lo resuelto por el juez en los casos que corresponda se ejecute.

2.2.7. Los sujetos del proceso

El Juez

(Carrión, 2004) Le Juez ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada es que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o física, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten a su decisión.

(Ossorio, 2012). En sentido amplio llámese así todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y esta determina.

La parte procesal

(Poder Judicial, 2013). Es muy importante señalar que la parte procesal todo subordinado de la relación jurídica procesal, pues la doctrina basado en muchos estudiosos del derecho hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el

demandante y demandado, por otra lado, la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso que interviene o se sitúa en el, aunque no sea ni demandante ni demandado, por lo consecuente es la parte procesal de un proceso judicial.

2.2.8. *La sentencia*

Bacre, A. (1986), afirma que:

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.9. *Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio*

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales analizadas en el expediente en estudio, entre ellos las sentencias, se logra evidenciar que: la pretensión planteada fue la pensión por alimentos por parte de la demandante en representación de sus dos menores hijos de 11 y 12 años de edad (Expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04).

Ubicación del Proceso de Alimentos en las ramas del derecho

El proceso de se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El proceso de alimentos se encuentra ubicado en nuestro Código Adjetivo en la sección cuarta amparo familiar, Título I Alimentos y bienes de Familia Capítulo Primero Alimentos del Código Civil.

2.2.10. *Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Proceso de Alimentos*

Los Alimentos

Quipe (2017) que dice que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por *Jus Imperium* (imperio de la ley), recogido de la naturaleza misma, cuya fuente principal es el parentesco o la voluntad entre seres

humanos, que tienen una persona necesitada (nombrada alimentista o acreedor alimentario) a ser acudido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con la finalidad de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades primordiales, en una medida determinada según su situación o ámbito jurídico y las insuficiencias del deudor y claro estas, según las posibilidades económicas del acreedor.

2.2.11. Finalidad y presupuesto

Según Varsi (2012) dice: “La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por lo que la recreación y la educación son factores importantes”.

2.2.12. Audiencia única.

Para Zumaeta (2015) indica que

“Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la contestación de las demandas o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. Es de lamentar que

en la praxis algunos jueces no estén cumpliendo con señalar fecha para la audiencia única en el plazo que señala la ley”.

Señala también el autor que “a falta de conciliación, el Juez con la intervención de las partes procederá a fijar los puntos controvertidos, vale decir, los hechos que el demandado no ha aceptado como ciertos. (...) luego determinará cuáles son los medios probatorios de los puntos que no ha aceptado como ciertos el demandado. Acto seguido saneará los medios probatorios, declarando inadmisibles o improcedentes los que tiendan a probar hechos notorios, evidentes imposibles, presunciones, derecho nacional, etc. O no se refieran a los puntos controvertidos”.

Finalmente, terminada la actuación de medios probatorios de la pretensión, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten para que formulen sus alegatos. Luego expedirá la sentencia, Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.13. Medios impugnatorios

Para Ticona (1994): “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Fundamentos de los medios impugnatorios

Chaname (2009): “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Zumaeta (2015) señala que:

“El artículo 356 del Código Procesal Civil conceptúa dos clases de medios impugnatorios: a) los remedios y los recursos. El autor señala que los primeros son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en resolución. En el Derecho romano, hasta bien entrada de la Republica, no existían propiamente recursos, sino remedios”. Así, por ejemplo, el demandado podía demandar la nulidad de la sentencia antes de su ejecución, pero si perdía corría el riesgo de ser condenado a pagar el doble. Estaba también a su alcance al *infantiato iudicati*, a través de la cual el demandado enfrentado con la *actio iudicati* con al que comenzaba a la ejecución de la sentencia del juez podía impugnarla negando que fuese un verdadero fallo. Vale decir, eran remedios para

detener la ejecución de las sentencias, no para revisarlas y sustituirlas por otras.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanillas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Negocio o asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, cabe calificar de expedientes todas las actuaciones de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas (Cabanellas, 2008).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Ossorio, 2012).

Normatividad. Regla de conducta. Precepto, ley. Criterio o patrón. Práctica. (Ossorio, 2012).

Variable. Son las características o propiedades de un hecho o fenómeno que pueden variar entre unidades o conjuntos (Domínguez, 2008).

III. METODOLOGIA

3.1. El tipo de investigación

Considerando que la investigación se orienta a describir el caso concreto, para lo cual toma en cuenta el pensamiento lógico racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción), entonces, el tipo de investigación será cualitativo, las actividades de recolección y análisis de datos se realizarán simultáneamente.

Así también, por la función principal cumplida en la investigación ésta es de carácter descriptivo.

3.2. Nivel de la investigación de la tesis

El nivel de la investigación será exploratorio – descriptivo. Basado en el estudio de casos a nivel descriptivo que expresarán un pensamiento lógico racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento (inducción-deducción), con un enfoque cualitativo, que permita describir, comprender y evaluar el objeto de estudio.

3.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación comprende:

- Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, para facilitar el análisis de sentencias que dieron origen a la resolución judicial.

- Diseño del instrumento que permita analizar las sentencias que dieron origen a la resolución judicial.
- Aplicar los instrumentos de análisis para verificar que en las resoluciones judiciales se cumplan los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
- Diseño no experimental, retrospectivo y transversal.
- El diseño de la investigación es de carácter no experimental.
- Por su aplicabilidad constituye una investigación aplicada.

3.4. El universo y muestra

Universo

Está constituido por las sentencias sobre “Alimentos” emitidas en el Distrito Judicial de Huánuco.

Muestra

La muestra está constituida por el caso concreto materia de análisis y proyectada en el expediente judicial N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 perteneciente al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco; toda vez que el mencionado expediente contiene las sentencias de primera y segunda instancia, respectivamente.

3.5. definición y operacionalización de variables

En el presente trabajo la variable es la calidad de sentencias de primera y segunda instancias, que debe ser definida como un conjunto, características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente, conforme lo establece la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características e indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio las fuentes de las cuales se extrajeron los criterios o indicadores o parámetros, se ha trabajado con el instrumento de recolección de datos que se denomina “lista de cotejo”, los mismos que fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Es preciso mencionar que el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable sólo son cinco, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Variable independiente: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

Variable dependiente: La pensión de alimentos.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; el análisis de contenido: punto de partida de la lectura; y para que sea científica debe ser total y completa, pues no basta con captar el sentido superficial de un texto, sino, llegar a su contenido profundo (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento de recolección de datos, se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio; en el presente trabajo se llama lista de cotejo, el cual se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta sólo dos alternativas: si, no; lo logra o no lo logra; presente o ausente; etc. (SENCE-Ministerio de Trabajo y Promoción Social).

En la presente investigación se utilizará un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), que será elaborado en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos. Esta actividad consiste en la revisión del contenido y forma del instrumento, efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias como parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación a ser

aplicados en pre grado. Destacando también que las actividades de recolección y análisis serán simultaneas y se ejecutarán por etapas o fases.

3.7. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia permitirá poner a consideración del lector un extracto de la propuesta de investigación, con la finalidad de asegurar el orden y científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia está integrado por el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis: general y específicos.

TITULO:

PARAMETROS DE CALIDAD EN LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL HUANUCO.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL (PG) ¿Cuál es la calidad de las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre alimentos, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL (OG) Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre alimentos cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre Alimentos cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. • Determinar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre Alimentos cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. • Evaluar si las sentencias emitidas en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, sobre Alimentos cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. 	<p>Variable independiente: -Calidad de sentencias de primera y segunda instancia.</p> <p>Variable dependiente: -La pensión de Alimentos.</p>	<p>Sentencia de Primera Instancia</p> <p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>Parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p>	<p>POBLACIÓN El universo está determinado por las sentencias de primera y segunda instancia, emitidos ambos en el proceso concluido. expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04</p>	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental</p> <p>DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES Permitirá analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial (Primera y segunda instancia).</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Observación</p> <p>PLAN DE ANÁLISIS Según el caso concreto.</p> <p>PRINCIPIOS ÉTICOS Transcripción del código de ética de investigador Ítem 7.9./numerales7.9.1 y7.9.2.</p>

3.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

	<p>trescientos cincuenta nuevos soles mensuales.</p> <p>AMPARO JURIDICO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. Lo ampara en los artículos 442, 444 y 565 del Código Procesal Civil; y artículo 481 del Código Civil, y artículo 88, 85, 81 del Código de los Niños y Adolescentes, y adjunta al presente escrito los documentos como prueba.</p> <p>ITINERARIO DEL PROCESO. Que mediante la resolución número uno corriente a fojas cincuentauno, se ha admitido a trámite la demanda en vida e Proceso Único, corriéndose traslado al demandado para que la absuelva en el plazo de la ley, el mismo que mediante su escrito de fojas ochentauno al ochentaicuatros, absuelve la demanda y mediante resolución número tres, de fojas ochentaicinco, se tiene por contestada la demanda y se señala la fecha y hora para la Audiencia Única, conforme aparece a fojas ciento treinta al ciento treinta y dos. No existiendo conciliación por inasistencia del demandado se fijaron los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado; y siendo su estado procesal de la causa es el de expedirse la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Se puede advertir que el proceso civil fue tramitado con normalidad, cumpliéndose los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Civil.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de estos y como tal, se encuentra regulado en el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>TERCERO.- Que el derecho a probar, consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que consiguen su pretensión o su defensa, por lo que los medios probatorios , son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada , expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme lo prescribe el artículo ciento novena y siete del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO.- Que respecto al vínculo familiar y valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado, en atención a los puntos controvertidos, se tiene que quedado acreditado el entroncamiento paterno filial de los menores alimentistas E y F con el hoy demandado D, en merito a las actas o partidas de nacimiento de los menores alimentistas que corren a fojas cuarenta seis, en tal sentido se colige que el demandado es padre los menores alimentistas.</p> <p>QUINTO.- Que las necesidades delos menores alimentistas, se desprende en razón de sus propia edad, de los gastos de alimentación, vestido, salud y educación; por lo que no requieren acreditarse sus estado de necesidad, dado a sus minorías de edad, quienes requieren de una debida alimentación y cuidado especial para su correcto desarrollo, tanto fisico como psicólogo, necesidades que vienen generando gastos a la demandante; motivo por el cual es atendible su solicitud, más aun si los alimentos .</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>					X						

<p>SEXTO. - Que, respecto a las posibilidades económicas del demandado, actora en su escrito de demanda ha expresado que el demandado tiene la condición de empleado del Centro de Salud de distrito de Margos, versión que s comprobada con el escrito de contestación de la demanda, con un sueldo de S/.1350.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>SEPTIMO.- Que con respecto a los alimentos que solicita la demandante en su condición de cónyuge ello en mérito de estar casada con el demandado, conforme lo acredita con el acta de matrimonio de fojas cuarenta tres, es menester tener en cuenta que de conformidad a los dispuesto por el artículo del Código Civil, los cónyuges tienen el derecho deber de mutua asistencia recíproca en razón de su estado familiar y la obligación recíproca de darse alimentos deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de su asistencia; es decir, la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad física y mental de acuerdo con lo establecido por el artículo 473 del Código Civil, esto es, la imposibilidad de atención a su propia subsistencia.</p> <p>OCTAVO.- Que de la revisión de los actuados se tiene que la cónyuge solicitante de la pensión alimenticia es una persona joven, conforme se aprecia de su documento nacional de identidad que en copia corre a fojas cinco de autos y que no tiene capacidad física o mental, que asimismo no he acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado con certificado mi estado de necesidad en función al rol y las actividades que desempeño y las que estoy con posibilidades de realizarlo, al respecto señor juez mi persona en la actualidad</p>	<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta con 41 años de edad por cuanto ya no soy una persona joven como pueda imaginarse el señor juez que emitió la sentencia, asimismo si bien es cierto que no tengo una incapacidad física mental total, me encuentro enferma de la columna vertebral ya que tengo que ya en tratamiento constante, de QUIRO VIDA por tener desviada la columna vertebral la misma que no permite realizar trabajos físicos con facilidad, comenzando a tener dolores e en caso lo realizo , de este hecho he presentado documento que el señor juez no lo ha valorado. Asimismo en relación al que encuentro dedicada solo al hogar es cierto y que para probarlo no se necesita medio probatorio idóneo, pues basta saber el trabajo doméstico que las madres realizamos en el hogar para atender nuestros menores hijos desde que amanece hasta que llegue la noche sin descanso diario no vacaciones, ni sueldo mensual como es mi caso, por cuanto mis menores hijos ya se encuentran cursando la secundaria y necesitan mayor atención y cuidado en todos los aspectos, asimismo el estado de necesidad que tengo por lógica es existente pues no tengo profesión u ocupación permanente, así mismo estado psicológico y moral están por los suelos por cuanto mis menores hijos y la recurrente hemos sido abandonados económica y moralmente por el demandado, quien dejo nuestro hogar como consecuencia de haberlo demandado el año 2009 por violencia familiar solicitando medidas de protección para la recurrente y mis menores hijos pues el accionado nos maltrata constantemente habiendo transcurrido de este hecho 05 años y 06 meses a la fecha. Siendo así señor juez, es justo que se fije una pensión alimenticia a favor de la recurrente y mis menores hijos.</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en los artículos 474, 481, 487 del Código Civil, artículo 200 del Código Procesal Civil – Administrando justicia a nombre de la Nación: FALLO: declarando FUNDADA en parte la demanda a fojas cuarenta y ocho al cincuenta, interpuesta por doña C contra D sobre alimentos; en consecuencia ORDENO: que el demandado acuda favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo, de sus ingresos que percibe como empleado del Centro de Salud del distrito de Margos, la misma que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e INFUNDADA la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se DECLARA INFUNDADA la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge; póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. SIN COSTOS NO COSTAS del proceso por la naturaleza del mismo; NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X						

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA 09 -2015</p> <p>Poder Judicial del Perú PRIMER JUZGADO DE FAMILIA Justicia honorable. País respetable Corte superior de Justicia de Huánuco</p> <p>1er juzgado de familia Expediente : 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 Materia: Alimentos Juez : A Especialista : B Demandado : D Demandante : C</p> <p>SENTENCIA DE VISTA 09 -2015</p> <p>Resolución N° 019 Huánuco, veintitrés de enero de dos mil quince Vistos: los actuado en el proceso de alimentos seguido ante el cuarto</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>					X						
													10

	<p>juzgado de paz letrado de Huánuco a instancia de doña C contra don D, en audiencia pública la misma que concluyo con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver y; con el Dictamen Fiscal de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y dos (ambas caras).</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por C contra la sentencia N° 178-2014, contenida en la resolución número catorce de fecha cinco de setiembre de dos mil catorce.</p> <p>II. MATERIA DE APELACION</p> <p>Es materia de impugnación la sentencia N° 178-2014,</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>contenida en la resolución número catorce de fecha cinco de setiembre de dos mil catorce que obra en actuados y se a ciento cincuenta y dos, por la cual se resolvió declarar: fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y ocho al cincuenta interpuesta por doña C contra don D sobre alimentos, en consecuencia ordeno: que el demandado acuda a favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones y gratificaciones, escolaridad en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo, de sus ingresos que percibe como empleado del centro de salud del distrito de Margos, la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación de la demanda, e infundada la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se declara infundada la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge, póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre registro de deudores alimentario morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento, sin costos ni costas del proceso por la naturaleza del mismo, y se revoca: en el extremo que establece que la pensión se pagara en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo. Reformándola: ordeno que la pensión alimenticia ascendente al treinta y ocho por ciento se distribuirá en al siguiente proporción diecinueve por ciento (19%) E y diecinueve por ciento F (19%) y con lo demás que contiene. Cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>				<p>X</p>							

	<p>conforme lo establece el artículo 383 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE APELACION</p> <p>Mediante escrito de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y ocho, la demandante C, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:</p> <p>(...) no ha advertido plenamente que los menores alimentistas se encuentran estudiando la secundaria y en la institución educativa privada, donde se tiene que pagar pensión de enseñanza mensual en la suma de S/. 140.00 nuevos soles, a esto se agrega los gastos de alimentación, vestido, uniformes, útiles escolares, pasajes de movilidad, diarios como también el refrigerio, recreación y otros gastos como son copias , internet, laminas, considerables mensualmente, resultando en consecuencia irrisorio el porcentaje como pensión fijados en la sentencia para mis menores hijos alimentistas.</p> <p>Que asimismo señor juez no ha tenido en cuenta la diferencia de edad que existe entre los menores alimentista para fijarles la pensión de alimenticia, siendo esta de tan solo un año de diferencia entre el mayor y menor y no es que se discrimine a los menores alimentistas pro razón de edad fijándoles una pensión diferenciada en el porcentaje que se les fija a pesar que como es sabido todos los hijo tienen iguales derechos y no es justo que el 20% de los haberes del demandado se otorgue a E y 18% para el menor F haciendo un total de 38% y para la recurrente nada , siendo así que el demandado se quede con el 62% de sus haberes mensuales sin dar prioridad a sus hijos y esposa quienes necesitan de la asistencia económica y moral del demandado ya que se encuentra en pleno desarrollo físico y mental.</p> <p>Que, asimismo el señor juez no ha advertido en la contestación de la demanda que el accionado no ha manifestado contradicción alguna sobre el pedido de pensión alimenticia a favor del recurrente, no haber presentado pruebas contradictorias a mis solicitud, habiendo quedado aceptada en forma táctica el otorgamiento de una pensión alimenticia a</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mi favor. Sin embargo el señor juez se pronuncia en mi contra argumentando que son una persona joven y que, para tener una pensión alimenticia debe tener una incapacidad física o mental, que asimismo no he acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado con certificado mi estado de necesidad en función al rol y las actividades que desempeño y las que estoy con posibilidades de realizarlo, al respecto señor juez mi persona en la actualidad cuenta con 41 años de edad por cuanto ya no soy una persona joven como pueda imaginarse el señor juez que emitió la sentencia, asimismo si bien es cierto que no tengo una incapacidad física mental total, me encuentro enferma de la columna vertebral ya que tengo que ya en tratamiento constante, de QUIRO VIDA por tener desviada la columna vertebral la misma que no permite realizar trabajos físicos con facilidad, comenzando a tener dolores e en caso lo realizo , de este hecho he presentado documento que el señor juez no lo ha valorado. Asimismo en relación al que encuentro dedicada solo al hogar es cierto y que para probarlo no se necesita medio probatorio idóneo, pues basta saber el trabajo doméstico que las madres realizamos en el hogar para atender nuestros menores hijos desde que amanece hasta que llegue la noche sin descanso diario no vacaciones, ni sueldo mensual como es mi caso, por cuanto mis menores hijos ya se encuentran cursando la secundaria y necesitan mayor atención y cuidado en todos los aspectos, asimismo el estado de necesidad que tengo por lógica es existente pues no tengo profesión u ocupación permanente, así mismo estado psicológico y moral están por los suelos por cuanto mis menores hijos y la recurrente hemos sido abandonados económica y moralmente por el demandado, quien dejo nuestro hogar como consecuencia de haberlo demandado el año 2009 por violencia familiar solicitando medidas de protección para la recurrente y mis menores hijos pues el accionado nos maltrata constantemente habiendo transcurrido de este hecho 05 años y 06 meses a la fecha. Siendo así señor juez, es justo que se fije una pensión alimenticia a favor de la recurrente y mis menores hijos.</p> <p>Que la situación económica del demandado es holgada, pues el enfermero de profesión, nombrado en el Centro de Salud CLAS del distrito de Margos, comprensión de la provincia y departamento de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Huánuco, perviviendo un haber mensual de que le permite vivir holgadamente sin preocupaciones al que solo el señor juez le ha fijado 38% como pensión alimenticia para mis dos menores hijos en forma discriminatoria para uno el 20% y para el otro 18% porcentajes que no alcanzan para cubrir la necesidades que tienen mi menores hijos, asimismo no se fijó pensión alguna para la recurrente a pesar de que el demandado en su contestación de la demandado no se ha opuesto mi pedido.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente:

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS</p> <p>4.1 DEFINICION DE NIÑO</p> <p>1. según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, niño (es) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>2. Como ha precisado la Corte Interamericana de Derecho Humanos La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona no puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de esta en gran medida, los niños, los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto a la tutela o representación, pero todos sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.</p> <p>3. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, debemos entender por niño a toda persona que no ha cumplido 18</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>										X

	<p>años.</p> <p>4. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos – menores y adultos - y tienen además derechos especiales derivados de su condición a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p>5. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida de rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos.</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>6. como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por al Convención de los niños plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es de responsabilidad de todos los adultos asegurar el cumplimiento de esos derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismo.</p> <p>7. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le prevean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.</p> <p>8. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.</p> <p>9. De allí que el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar que en cada caso particular se le otorgaran los cuidados</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje</p>				X							

<p>necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales de acuerdo a su edad. Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan la guarda y/o tenencia de los hijos no se hacen para el bienestar de los padres sino para los hijos.</p> <p>10. Como nos lo recuerda Guillermo Borda, la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades, deber que se ve acrecentado cuando el necesitado es un pariente próximo. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama alimentos, Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial, pues concretiza el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.</p> <p>11. A partir de ello podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6 de la Constitución disposición fundamental que precisa: es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</p> <p>12. Ahora la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia mediad del beneficiario, pero si el titular de derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo</p> <p>13. según el artículo 481 del código civil la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: el estado de necesidad del acreedor b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo c) norma legal que señala la obligación alimentaria.</p> <p>14. En caso in examine se advierte que los cuestionamientos a la sentencia de mérito por parte del abogado del demandante, C se circunscribe al porcentaje fijado para la pensión de impugnación de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete.</p> <p>15. Conviene recordar que conforme a los articulo 74 y 93 del Código</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos. Justamente, esa es la razón por la del demandado D tiene la obligación de atender a las necesidades de los menores E y F, pues en atención a las partidas de nacimiento de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, respectivamente, este tiene la condición de padre de los menores beneficiarios, situación jurídica que se encuentra grabada con la obligación de proveer al sostenimiento de sus hijos, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.</p> <p>16. De autos se colige que los menores alimentistas E y F nacieron el veintitrés de octubre de dos mil y el doce de marzo del dos mil tres, por lo que a la fecha de interposición de la demanda tenían trece y once años de edad, respectivamente, a consecuencia de ello sus necesidad se presumen que se reflejan por las propias edades que estos ostentan, lo cual denota la existencia de una serie de carestías, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otras siendo así dad su minoría edad y estado de desarrollo, indudablemente los acreedores alimentarios se encuentran en estado de necesidad la misma que no solo se presume iure et de iure dad su minoría de edad. Puesto que como es de verse a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, los menores hijos del demandado se encuentran estudiando en la Institución Educativa privada Amadeus Mozart de Huánuco de nivel primaria y secundaria y actualmente se encuentran ambos en nivel secundario.</p> <p>17. Ahora bien, la recurrente refiere que el treinta y ocho por ciento del haber mensual del demandado, fijado como monto de la pensión alimenticia: resulta irrisoria para poder cumplir con atender las necesidades de sus menores hijos, más aún si se encuentran estudiando en educación secundaria en una institución privada. Al respecto debemos tener en cuenta es obligación de ambos padres el acudir a las satisfacciones de las necesidades de sus hijas, es decir, el deber de prestar alimentos no solo es exigible a uno de los padres sino ambos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las necesidades de los menores no son únicamente cubiertas con un monto de dinero sino además también requieren de tiempo y cuidados apropiados para sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edades. A partir de ello la accionante tiene el deber de contribuir en la manutención de sus hijos más aún si dicha parte de una persona que solo se dedica al cuidado de sus hijos.</p> <p>18. Asimismo, en cuanto a la pensión de los alimentos que le corresponde al accionante en su condición de cónyuge del demandado, esta no ha acreditado en autos si presenta alguna discapacidad física o mental y que con sola presencia de una ficha de consulta no se puede acreditar la imposibilidad para satisfacer sus necesidades.</p> <p>19. Además si bien el demandado tal como lo indico en su contestación de demanda, percibe un monto mensual de S/.1350.00 nuevos soles, en su condición de enfermero nombrado en el Centro de Salud CLAS del distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, este también tiene otra carga familiar conformado por su menor hijo G de un año y cinco meses nacido, a quien tiene que cubrir de igual manera sus necesidades está siendo descontado mensualmente, advirtiéndole así que las posibilidades del demandado se han visto afectadas, empero, ello no lo exonera de sus obligaciones como padres de sus menores hijos.</p> <p>20. Por otro lado, debemos tener en cuenta que la idoneidad del monto fijado como pensión no se determina a partir de los que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar las edades de las menores sus necesidades y las posibilidades del obligado, dando prioridad al superior interés del menor, lo cual quiere indicar que la pensión se fijara atendiendo así con dicho monto se va a satisfacer las necesidades de los alimentistas. Siendo así, la pensión fijada la pensión fijada en el treinta y ocho por ciento del haber mensual del demandado resulta acorde con las particularidades del presente caso.</p> <p>21. No obstante, no se advierte cual ha sido la razón que justifique la distinción efectuada en la sentencia recurrida acerca del monto que correspondería acá da alimentista, por lo que debe de asignarse a cada alimentista a un monto similar, pues no puede hacer distinción en el sustento.</p> <p>Por esto fundamentos el Señor juez del Primer Juzgado de familia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>administrando justicia en nombre de la nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, ha resuelto.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial Huánuco

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN</p> <p>CONFIRMAR: confirmar la Sentencia N° 178-2014, contenida en la resolución número diecinueve de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince que obra en autos de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y dos, por la cual se resolvió declarar: fundada en parte la demanda de fijas cuarenta y ocho al cincuenta interpuesta por C contra D sobre alimentos. En consecuencia ordeno que el demandado acuda a favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, de sus ingresos que percibe como empleado del centro de salud del distrito de Margos, la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación de la demanda, e infundada la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se declara infundada la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge, póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre registro de deudores alimentario morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento, sin costos ni costas del proceso por la naturaleza del mismo, y se revoca: en el extremo que establece que la pensión se pagara en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo. Reformándola: ordeno que la pensión alimenticia ascendente al treinta y ocho por ciento se distribuirá</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>en a la siguiente proporción diecinueve por ciento (19%) E y diecinueve por ciento F (19%) y con lo demás que contiene. Cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.</p> <p>Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, veintisiete de marzo de dos mil trece a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veintitrés de enero del año dos mil quince, por lo tanto, en el presente proceso transcurrió un año, nueve meses y 26 días.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte							[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta.

Finalmente, de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, Distrito Judicial de Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte								[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: Muy alta y Muy Alta.

Asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 perteneciente al Distrito Judicial del Huánuco, fueron de un rango Mediano y Alto; por cuanto en sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se evidenciaron los siguientes:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

PARAMETROS NORMATIVOS

1. En la parte expositiva, el juez ha cumplido con precisar: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden y las pretensiones de las partes en forma resumida, conforme lo establece el Art. 122 CPC. inc. 1 y 2 ; cumpliendo con la estructura que precisa la norma.

2. En su parte considerativa, el juez ha invocado la formalidad que establece la norma en el art. 122 del CPC. Inc.3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; asimismo, cumpliendo con el parámetro normativo invoca en sus considerandos siguientes:

- Segundo. - al art. 481 del CC. Referido a los criterios para fijar alimentos; asimismo, al art. 93 del CN y A referido a la obligación de los padres.
- Tercero. - al art. 197 del CPC. Referido a la valoración de la prueba.
- Cuarto. - al art. 423 del CC. Referido a los deberes y derechos de la patria potestad.
- Séptimo. - al art. 288 del CC. Referido al deber de fidelidad y asistencia; asimismo, al art. 473 del mismo, referido a la imposibilidad de atención a su propia subsistencia.

3. En su parte resolutive, al igual que en las partes anteriores el juez ha cumplido con lo establecido en el art. 122 inc.4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

De la misma forma resuelve tomando en cuenta los art. siguientes:

- Art. 474 del CC. Referido al deber de alimentos recíprocamente.
- Art. 481 del CC. Referido al criterio para fijar alimentos.
- Art. 487 del CC. Referido al derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable e incompensable.

- Art. 200 del CPC. Referido a la improbanza de la pretensión.

Cabe mencionar la importancia del cumplimiento de los plazos en esta sentencia que, según el Código de Niños y Adolescentes en sus Arts. 164 en adelante en cuanto al Proceso Único establece los plazos que debe seguirse para el correcto proceso, en virtud del interés superior del niño. Siendo advertido que dichos plazos no se cumplen en esta sentencia, tendremos como resultado un rango de calidad menor.

Parámetros Doctrinarios

Revisado la sentencia de primera instancia advertimos la inexistencia de este parámetro, el cual es tomado en cuenta para la calificación al rango de calidad de sentencia; por ende, nuestra calidad ya no será de muy alta, sino obtendrá un declive hacia alta o quizá media.

Parámetros Jurisprudenciales

En la parte considerativa de la sentencia podemos advertir una referencia jurisprudencial con el cual no tiene relación alguna, dado que se trata de la CASACION N°261-99-Ica acerca de “Prescripción Adquisitiva de Dominio”, respecto del cual es ajena al tema de estudio, siendo esta jurisprudencia errónea y no existiendo ninguna otra, consideraremos que el parámetro jurisprudencial no se cumple en ningún extremo de la sentencia; por ende, nuestra calidad ya no será de alta, sino obtendrá un declive hacia mediana.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Parámetros Normativos

1. En la parte expositiva, el juez ha cumplido con precisar: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden y las pretensiones de las partes en forma resumida, conforme lo establece el Art. 122 CPC. inc. 1 y 2 ; cumpliendo con la estructura que precisa la norma.

2. En su parte considerativa, el juez ha invocado la formalidad que establece la norma en el art. 122 del CPC. Inc.3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; asimismo, cumpliendo con el parámetro normativo invoca en sus considerandos:

1.- al art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño en el que refiere que, niño es todo ser humano menor de 18 años.

11.- al art. 6 de la Const. Alimentos como deber y derecho de los padres.

Item 13.- al art. 481 del CC. En cuanto a los criterios para fijar alimentos.

Item 15.- al art 93 del CN y A. referido a los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad.

3. En su parte resolutive, al igual que en las partes anteriores el juez ha cumplido con lo establecido en el art. 122 inc.4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente. Por consiguiente, resuelve cumpliendo con la estructura que precisa la ley.

En cuanto a la importancia del cumplimiento de los plazos en esta sentencia de segunda instancia que, según el Código de Niños y Adolescentes en sus Arts. 178 en adelante en cuanto al Proceso Único, establece los plazos que debe seguirse para el correcto proceso, en virtud del interés superior del niño. Siendo advertido que dichos plazos no se cumplen en esta sentencia, tendremos como resultado un rango de calidad menor.

Parámetros Doctrinarios

Este parámetro siempre será considerado sólo en la parte considerativa de la sentencia, por ello al analizar este parámetro en la sentencia se ha evidenciado el cumplimiento de este parámetro en los siguientes fundamentos:

Fundamento 2.- El juez ha cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En su Opinión Consultiva OC-17/2002 Numeral 41. El cual se relaciona con la materia de estudio en cuanto a lo que refiere dicha cita:

“La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos. Carecen de esta capacidad los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental”

Fundamento 10.- el magistrado refiere al Jurista Guillermo Borda en su “Tratado de Derecho Civil – Familia”, tomo II, 9ª edición, Buenos Aires 1993. En el cual señala que: “La solidaridad Humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades, deber que se ve acrecentado cuando el necesitado es un pariente próximo. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama “Alimentos”. Revisada la cita advertimos que cumple con este parámetro por existir estrecha relación con el tema analizado.

Fundamento 10.- asimismo, ha citado al jurista Eduardo Zannoni en su “Derecho Civil – Derecho de Familia” tomo I, 4ta edición Buenos Aires 2002. Dicha cita referida a “El principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide procurarse los medios necesarios para asegurar su subsistencia” siendo la citada relacionada con el tema de estudio, advertimos que se cumple al parámetro doctrinario.

Por estos fundamentos, la sentencia en estudio cumple con este parámetro, por cuanto a referido correctamente a las citas doctrinarias.

Parámetros Jurisprudenciales

Al igual que en el parámetro anterior, este parámetro siempre será considerado sólo en la parte considerativa de la sentencia, por ello al analizar en la sentencia se ha evidenciado el cumplimiento de este parámetro en los fundamentos:

fundamento 11.- en el cual refiere a la CASACION N°2726-2002 Arequipa sobre alimentos, en el cual el magistrado ha resuelto de acuerdo al principio y respeto al interés superior del niño – Derecho alimentario. Guardando relación directa con el tema en estudio.

fundamento 13.- respecto a la Sentencia de Tribunal Constitucional N° 00750-2011-PA/TC. Relaciona la sentencia con la materia de estudio en cuanto a “La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por ello lo esencial para su otorgamiento no es la naturaleza de los ingresos del obligado, sino es brindar la adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción y otros). Cumpliéndose en esta referencia el parámetro jurisprudencial.

fundamento 8.- El magistrado ha hecho mención a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03744-2007-PHC/TC. Para referir a la atención especial que merece el niño y adolescente ya que no se constituye una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, pues el interés superior del niño tiene

precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales. Al analizar esta jurisprudencia evidenciamos que tiene no guarda relación con la materia de estudio; ya que la sentencia referida versa sobre el caso de “Violación Sexual” por ende, no se cumple en este ítem con el parámetro jurisprudencial; en consecuencia, la sentencia obtendrá un rango de calidad inferior al previsto.

V. CONCLUSIONES

- ✓ De lo investigado se puede advertir que la calidad de las sentencias judiciales, emitida en primera instancia, fueron de rango “Mediano” y en segunda instancia de rango Alto, se entenderá entonces que no guarda una completa armonía y relación con una Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- ✓ Se concluye que los fallos judiciales emitidos, contienen parámetros normativos correctamente aplicados al caso concreto según CPC en sus Arts. 119 en adelante, como es el caso de la correcta aplicación de lo establecido en los artículos 472° y 474° del Código Civil.
- ✓ Se concluye que los fallos judiciales no han cumplido con los plazos establecido por la norma para las correctas actuaciones.
- ✓ Se concluye que el fallo judicial emitido en primera instancia, no contienen parámetros doctrinarios. Ello permite concluir que la sentencia emitida es de calidad mediana.
- ✓ Se concluye que el fallo judicial emitido en primera instancia, no contiene parámetros jurisprudenciales pertinentes, ya que evidenciamos una jurisprudencia ajena al caso en estudio el cual no guarda relación alguna con la pretensión de alimentos. Ello permite concluir que la sentencia emitida tiene una calidad mediana.
- ✓ Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos; en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Huánuco de la ciudad de fueron de rango mediano

y alto respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediano, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (análisis de resultados).

Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huánuco, donde se resolvió: declarando FUNDADA en parte la demanda a fojas cuarenta y ocho al cincuenta, interpuesta por doña C contra D sobre alimentos; en consecuencia ORDENO: que el demandado acuda favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo, de sus ingresos que percibe como empleado del Centro de Salud del distrito de Margos, la misma que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e INFUNDADA la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se DECLARA INFUNDADA la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge ; póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. SIN COSTOS NO COSTAS del proceso por la naturaleza del mismo; NOTIFICÁNDOSE

con las formalidades de ley (Expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad;

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (análisis de resultados).

Fue emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial de Huánuco, cuya DECISIÓN fue CONFIRMAR: confirmar la Sentencia N° 178-2014, contenida en la resolución número diecinueve de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince que obra en autos de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y dos, por la cual se resolvió declarar: fundada en parte la demanda de fijar cuarenta y ocho al cincuenta interpuesta por C. contra D sobre alimentos. En consecuencia ordeno que el demandado acuda a favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, de sus ingresos que percibe como empleado del centro de salud del distrito de Margos, la misma que deberá de cumplir el

demandado desde el día siguiente de la notificación de la demanda, e infundada la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se declara infundada la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge, póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre registro de deudores alimentario morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento, sin costos ni costas del proceso por la naturaleza del mismo, y se revoca: en el extremo que establece que la pensión se pagara en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo. Reformándola: ordeno que la pensión alimenticia ascendente al treinta y ocho por ciento se distribuirá en a la siguiente proporción diecinueve por ciento (19%) E y diecinueve por ciento F (19%) y con lo demás que contiene. Cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, veintisiete de marzo de dos mil trece a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veintitrés de enero del año dos mil quince, por lo tanto en el presente proceso transcurrió un año, nueve meses y 26 días.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;

el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

RECOMENDACIONES

- ✓ Existiendo la necesidad de fallos justos en nuestra localidad, invocaremos el correcto desarrollo de éste, satisfaciendo así a los justiciables que lo persiguen.

- ✓ Que nuestros magistrados se encuentren más preparados, en cuanto a doctrina y jurisprudencia pertinente, para que estas se puedan evidenciar en las sentencias.

- ✓ Que en el pronto ejercicio de nuestras funciones laborales, podamos advertir éstas deficiencias en las resoluciones para poder cuestionarlas pertinentemente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bacre, A. (1986).** *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Buenos Aires: Editorial Heliasta, SRL.
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Carrión, L. (2004).** *Tratado de Derecho Procesal Civil.* T.III. Lima: Perú. Editorial Jurídica Grijley
- Carrión, L. (2014).** *Código Procesal Civil.* Tomo III. Lima: Perú. Ediciones Jurídicas
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008).** *Manual de derecho procesal civil.* Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cienfuegos, D. & Vásquez, J., 2014.** *Vocabulario Judicial.* México: Editora Laguna.
- Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009).** *Diccionario Jurídico Moderno.* (10ma. Edición). Lima: Editorial: Lex Juris.
- Chanamé, R. (2016).** *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Editores.

- Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición).
Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Echandia, D. (1997).** *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Argentina.
Editorial Universal
- González, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,
M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:
contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*
(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- González, R. (2011).** *El Principio Fundamental de Acción. Nuevo Paradigma de la
Ciencia Procesal*. Recuperado de: [http://www.ubo.cl/icsyc/wp-
content/uploads/2011/09/ART.6-GONZALEZ.pdf](http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/ART.6-GONZALEZ.pdf) (03.05.2017).
- Hinojosa, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz.**
Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Martel, R. (2003).** *Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*.
(1ra.Edición). Lima: Palestra Editores.
- Monroy, J. (2007).** *Teoría General del Proceso*. Lima: Perú, Editorial: Palestra
Editores.
- Ossorio, M. (2012).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
(Edición Electrónica). Buenos Aires: Heliasta

- Rubio, M. (2005).** *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Perú. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramos, J. (2013).** *El Proceso Sumarísimo*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008).** “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Ticona, V. (1994).** *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Zumaeta, P. (2008).** *Temas de Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Juristas Editores

A
N
E
X
O
S

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</p>

			<p>los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>

			cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,

			<p>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>
--	--	--	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre “Alimentos”, contenido en el expediente N° 00279-2013-0-1201-JP-FC-04 en el cual han intervenido en primera instancia: Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huánuco y en segunda instancia el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de justicia del Distrito Judicial de Huánuco.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, junio de 2020

Srta. Deysi Karina De la Rosa Cáceres

ANEXO 4

PRIMERA INSTANCIA

4to JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede anexo

Expediente : 00279-2013-0-1201-JP-FC-04

Materia : Alimentos

Juez : A

Especialista : B

Demandado : D

Demandante : C

Resolución N° 014

Huánuco, cinco de setiembre

Del dos mil catorce

SENTENCIA N° 178 – 2014

VISTOS: El presente PROCESO DE ALIMENTOS, interpuesto por doña C contra don D, mediante su escrito de demanda de alimentos de fojas cuarentaiocho al cincuenta a fin de que el demandado de alimentos de fojas conciliación, la deuda de pensión a de alimentos del 60% por ciento. De sus haberes mensuales que percibe como enfermero del Centro de Salud de Margos, más las bonificaciones, gratificaciones, escolaridad y otros que percibe mensualmente, y adelantada a favor de sus menores hijos E y F siendo menores de edad, en la proporción de 25% por ciento cada uno y 10% por ciento por tener condición de cónyuge, señala como fundamentos de hechos y derecho lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

Señala que con el hoy demandado contraje matrimonio civil el 31 de julio del año dos mil, producto de ello nacieron sus dos menores hijos, E y F de 12 y 11 años de edad respectivamente, conforme se acredita en las actas de nacimiento expedidos por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA:

Su pretensión se encuentra amparada en:

El artículo 160 inciso e) del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 472 y 474 del Código Civil, y ofrece los medios probatorios que adjunta al escrito de su demanda.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Que el demandado mediante escrito de fojas ochenta y uno al ochenta y tres se apersona a la instancia y estando dentro del plazo de Ley procede a absolver la demanda, sustentando que es cierto que los menores alimentistas son los hijos y que jamás los ha desamparado.

Que es cierto que cuenta con un trabajo estable, con un sueldo mensual de S/.1350.00 nuevos soles, conforme a la boleta de pago que corre en autos suma con el cual viene cumpliendo con sus obligaciones de padre a favor de sus menores hijos, así lo acredita con los bouchers, recibos y otros comprobantes de pago a favor de sus hijos, haciendo presente que actualmente se encuentra en un situación difícil por haber realizado un préstamo bancario por lo que está dispuesto a pagar como pensión de alimentos, la suma de trescientos cincuenta nuevos soles mensuales.

AMPARO JURIDICO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Lo ampara en los artículos 442, 444 y 565 del Código Procesal Civil; y artículo 481 del Código Civil, y artículo 88, 85, 81 del Código de los Niños y Adolescentes, y adjunta al presente escrito los documentos como prueba.

ITINERARIO DEL PROCESO.

Que mediante la resolución número uno corriente a fojas cincuentauno, se ha admitido a trámite la demanda en la vía de Proceso Único, corriéndose traslado al demandado para que la absuelva en el plazo de la ley, el mismo que mediante su escrito de fojas ochentauno al ochentaicuatros, absuelve la demanda y mediante resolución número tres, de fojas ochentaicinco, se tiene por contestada la demanda y se señala la fecha y hora para la Audiencia Única, conforme aparece a fojas ciento treinta al ciento treinta y dos. No existiendo conciliación por inasistencia del demandado se fijaron los puntos controvertidos, se admitió y actuó los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado; y siendo su estado procesal de la causa es el de expedirse la sentencia.

Y CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de los fundamentos de hechos de la demanda, se advierte que tiene como objetivo que el demandado don D, mediante sentencia y/o conciliación, cumpla con acudir con un pensión alimenticia del 60% por ciento de sus ingresos mensuales, incluidos, gratificación, bonificaciones, escolaridad y otros a que percibe como enfermero del Centro de Salud del Distrito de Margos, a favor de sus menores hijos: E y F, de doce y once años de edad, y de la recurrente en su condición de cónyuge.

SEGUNDO.- Que son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe de prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, lo que se encuentra establecido para el caso de autos en el artículo 93 del Código de los Niños y

Adolescentes, cuando establece que es un obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, significado ello que el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios. Cuyo propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de estos y como tal, se encuentra regulado en el artículo 481 del Código Civil.

TERCERO.- Que el derecho a probar, consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que consiguen su pretensión o su defensa, por lo que los medios probatorios , son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada , expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme lo prescribe el artículo ciento novena y siete del Código Procesal Civil.

CUARTO.- Que respecto al vínculo familiar y valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el demandado, en atención a los puntos controvertidos, se tiene que quedado acreditado el entroncamiento paterno filial de los menores alimentistas E y F con el hoy demandado D, en mérito a las actas o partidas de nacimiento de los menores alimentistas que corren a fojas cuarenta seis, en tal sentido se colige que el demandado es padre los menores alimentistas.

QUINTO.- Que las necesidades de los menores alimentistas, se desprende en razón de su propia edad, de los gastos de alimentación, vestido, salud y educación; por lo que no requieren acreditarse sus estado de necesidad, dado a sus minorías de edad, quienes requieren de una debida alimentación y cuidado especial para su correcto desarrollo, tanto físico como psicológico, necesidades que vienen generando gastos a la demandante; motivo por el cual es atendible su solicitud, más aun si los alimentos .

SEXTO.- Que respecto a las posibilidades económicas del demandado, actora en su escrito de demanda ha expresado que el demandado tiene la condición de empleado del Centro de Salud de distrito de Margos, versión que es comprobada con el escrito de contestación de la demanda, con un sueldo de S/.1350.00 nuevos soles mensuales.

SEPTIMO.- Que con respecto a los alimentos que solicita la demandante en su condición de cónyuge ello en mérito de estar casada con el demandado, conforme lo acredita con el acta de matrimonio de fojas cuarenta tres, es menester tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Civil, los cónyuges tienen el derecho deber de mutua asistencia recíproca en razón de su estado familiar y la obligación recíproca de darse alimentos deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de su asistencia; es decir, la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad física y mental de acuerdo con lo establecido por el artículo

473 del Código Civil, esto es, la imposibilidad de atención a su propia subsistencia.

OCTAVO.- Que de la revisión de los actuados se tiene que la cónyuge solicitante de la pensión alimenticia es una persona joven, conforme se aprecia de su documento nacional de identidad que en copia corre a fojas cinco de autos y que no tiene capacidad física o mental, que asimismo no he acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado con certificado mi estado de necesidad en función al rol y las actividades que desempeño y las que estoy con posibilidades de realizarlo, al respecto señor juez mi persona en la actualidad cuenta con 41 años de edad por cuanto ya no soy una persona joven como pueda imaginarse el señor juez que emitió la sentencia, asimismo si bien es cierto que no tengo una incapacidad física mental total, me encuentro enferma de la columna vertebral ya que tengo que ya en tratamiento constante, de QUIRO VIDA por tener desviada la columna vertebral la misma que no permite realizar trabajos físicos con facilidad, comenzando a tener dolores en caso lo realizo, de este hecho he presentado documento que el señor juez no lo ha valorado. Asimismo en relación al que encuentro dedicada solo al hogar es cierto y que para probarlo no se necesita medio probatorio idóneo, pues basta saber el trabajo doméstico que las madres realizamos en el hogar para atender nuestros menores hijos desde que amanece hasta que llegue la noche sin descanso diario no vacaciones, ni sueldo mensual como es mi caso, por cuanto mis menores hijos ya se encuentran cursando la secundaria y necesitan mayor atención y cuidado en todos los aspectos, asimismo el estado de necesidad que tengo por lógica es existente pues no tengo profesión u ocupación permanente, así mismo estado psicológico y moral están por los suelos por cuanto mis menores hijos y la recurrente hemos sido abandonados económica y moralmente por el demandado, quien dejó nuestro hogar como consecuencia de haberlo demandado el año 2009 por violencia familiar solicitando medidas de protección para la recurrente y mis menores hijos pues el accionado nos maltrata constantemente habiendo transcurrido de este hecho 05 años y 06 meses a la fecha. Siendo así señor juez, es justo que se fije una pensión alimenticia a favor de la recurrente y mis menores hijos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en los artículos 474, 481, 487 del Código Civil, artículo 200 del Código Procesal Civil – Administrando justicia a nombre de la Nación: FALLO: declarando FUNDADA en parte la demanda a fojas cuarenta y ocho al cincuenta, interpuesta por doña C contra D sobre alimentos; en consecuencia ORDENO: que el demandado acuda a favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo, de sus ingresos que percibe como empleado del Centro de Salud del distrito de Margos, la misma que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e INFUNDADA

la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se DECLARA INFUNDADA la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge; póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. SIN COSTOS NO COSTAS del proceso por la naturaleza del mismo; NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley

SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA 09 -2015

Poder Judicial del Perú
Justicia honorable. País respetable

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA
Corte superior de Justicia de Huánuco

1er juzgado de familia

Expediente : 00279-2013-0-1201-JP-FC-04

Materia : Alimentos

Juez : A

Especialista : B

Demandado : D

Demandante : C

SENTENCIA DE VISTA 09 -2015

Resolución N° 019

Huánuco, veintitrés de enero de dos mil quince

Vistos: los actuado en el proceso de alimentos seguido ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco a instancia de doña C contra don D, en audiencia pública la misma que concluyo con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver y; con el Dictamen Fiscal de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y dos (ambas caras).

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por C contra la sentencia N° 178-2014, contenida en la resolución número catorce de fecha cinco de setiembre de dos mil catorce.

II. MATERIA DE APELACION

Es materia de impugnación la sentencia N° 178-2014, contenida en la resolución número catorce de fecha cinco de setiembre de dos mil catorce que obra en actuados y se a ciento cincuenta y dos, por la cual se resolvió declarar: fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y ocho al cincuenta interpuesta por doña C contra don D sobre alimentos, en consecuencia ordeno: que el demandado acuda a favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones y gratificaciones, escolaridad en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo, de sus ingresos que percibe como empleado del centro de salud del distrito de Margos, la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación de la demanda, e infundada la

demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se declara infundada la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge, póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre registro de deudores alimentario morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento, sin costos ni costas del proceso por la naturaleza del mismo, y se revoca: en el extremo que establece que la pensión se pagara en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo. Reformándola: ordeno que la pensión alimenticia ascendente al treinta y ocho por ciento se distribuirá en al siguiente proporción diecinueve por ciento (19%) E y (19%) E, con lo demás que contiene. Cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

III. ARGUMENTOS DE APELACION

Mediante escrito de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y ocho, la demandante C, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

(...) no ha advertido plenamente que los menores alimentistas se encuentran estudiando la secundaria y en la institución educativa privada, donde se tiene que pagar pensión de enseñanza mensual en la suma de S/. 140.00 nuevos soles, a esto se agrega los gastos de alimentación, vestido, uniformes, útiles escolares, pasajes de movilidad, diarios como también el refrigerio, recreación y otros gastos como son copias, internet, laminas, considerables mensualmente, resultando en consecuencia irrisorio el porcentaje como pensión fijados en la sentencia para mis menores hijos alimentistas.

Que asimismo señor juez no ha tenido en cuenta la diferencia de edad que existe entre los menores alimentistas para fijarles la pensión alimenticia, siendo esta de tan solo un año de diferencia entre el mayor y menor y no es que se discrimine a los menores alimentistas por razón de edad fijándoles una pensión diferenciada en el porcentaje que se les fija a pesar que como es sabido todos los hijos tienen iguales derechos y no es justo que el 20% de los haberes del demandado se otorgue a E y 18% para el menor F haciendo un total de 38% y para la recurrente nada, siendo así que el demandado se quede con el 62% de sus haberes mensuales sin dar prioridad a sus hijos y esposa quienes necesitan de la asistencia económica y moral del demandado ya que se encuentra en pleno desarrollo físico y mental.

Que, asimismo el señor juez no ha advertido en la contestación de la demanda que el accionado no ha manifestado contradicción alguna sobre el pedido de pensión alimenticia a favor del recurrente, no haber presentado pruebas contradictorias a mis solicitud, habiendo quedado aceptada en forma táctica el otorgamiento de una pensión alimenticia a mi favor. Sin embargo el señor juez se pronuncia en mi contra argumentando que son

una persona joven y que, para tener una pensión alimenticia debe tener una incapacidad física o mental, que asimismo no he acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado como medio probatorio idóneo alguno que solo me dedico al hogar, ni tampoco haber acreditado con certificado mi estado de necesidad en función al rol y las actividades que desempeño y las que estoy con posibilidades de realizarlo, al respecto señor juez mi persona en la actualidad cuenta con 41 años de edad por cuanto ya no soy una persona joven como pueda imaginarse el señor juez que emitió la sentencia, asimismo si bien es cierto que no tengo una incapacidad física mental total, me encuentro enferma de la columna vertebral ya que tengo que ya en tratamiento constante, de QUIRO VIDA por tener desviada la columna vertebral la misma que no permite realizar trabajos físicos con facilidad, comenzando a tener dolores e en caso lo realizo , de este hecho he presentado documento que el señor juez no lo ha valorado. Asimismo en relación al que encuentro dedicada solo al hogar es cierto y que para probarlo no se necesita medio probatorio idóneo, pues basta saber el trabajo doméstico que las madres realizamos en el hogar para atender nuestros menores hijos desde que amanece hasta que llegue la noche sin descanso diario no vacaciones, ni sueldo mensual como es mi caso, por cuanto mis menores hijos ya se encuentran cursando la secundaria y necesitan mayor atención y cuidado en todos los aspectos, asimismo el estado de necesidad que tengo por lógica es existente pues no tengo profesión u ocupación permanente, así mismo estado psicológico y moral están por los suelos por cuanto mis menores hijos y la recurrente hemos sido abandonados económica y moralmente por el demandado, quien dejo nuestro hogar como consecuencia de haberlo demandado el año 2009 por violencia familiar solicitando medidas de protección para la recurrente y mis menores hijos pues el accionado nos maltrata constantemente habiendo transcurrido de este hecho 05 años y 06 meses a la fecha. Siendo así señor juez, es justó que se fije una pensión alimenticia a favor de la recurrente y mis menores hijos.

Que la situación económica del demandado es holgada, pues es enfermero de profesión, nombrado en el Centro de Salud CLAS del distrito de Margos, comprensión de la provincia y departamento de Huánuco, perviviendo un haber mensual de que le permite vivir holgadamente sin preocupaciones al que solo el señor juez le ha fijado 38% como pensión alimenticia para mis dos menores hijos en forma discriminatoria para uno el 20% y para el otro 18% porcentajes que no alcanzan para cubrir la necesidades que tienen mi menores hijos, asimismo no se fijó pensión alguna para la recurrente a pesar de que el demandado en su contestación de la demandado no se ha opuesto mi pedido.

IV. FUNDAMENTO

4.1 DEFINICION DE NIÑO

1. según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, niño (es) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea

aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.

2. Como ha precisado la Corte Interamericana de Derecho Humanos

La mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona no puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de esta en gran medida, los niños, los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto a la tutela o representación pero todos sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.

3. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, debemos entender por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años.

4. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos – menores y adultos - y tienen además derechos especiales derivados de su condición a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.

5. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida de rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos.

6. Como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por la Convención de los niños plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es de responsabilidad de todos los adultos asegurar el cumplimiento de esos derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismo.

7. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tienen derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.

8. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los

órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

9. De allí que el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar que en cada caso particular se le otorgaran los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales de acuerdo a su edad. Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan la guarda y/o tenencia de los hijos no se hacen para el bienestar de los padres sino para los hijos.

10. Como nos lo recuerda Guillermo Borda, la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades, deber que se ve acrecentado cuando el necesitado es un pariente próximo. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama alimentos, Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial, pues concretiza el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.

11. A partir de ello podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6 de la Constitución disposición ius fundamental que precisa: es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

12. Ahora la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia mediad del beneficiario, pero si el titular de derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

13. Según el artículo 481 del Código Civil la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: el estado de necesidad del acreedor b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo c) norma legal que señala la obligación alimentaria.

14. En caso in examine se advierte que los cuestionamientos a la sentencia de mérito por parte del abogado del demandante C se circunscribe al porcentaje fijado para la pensión de impugnación de fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y siete.

15. Conviene recordar que conforme a los articulo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos. Justamente, esa es la

razón por la del demandado D tiene la obligación de atender a las necesidades de los menores E y F, pues en atención a las partidas de nacimiento de fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, respectivamente, este tiene la condición de padre de los menores beneficiarios, situación jurídica que se encuentra grabada con la obligación de proveer al sostenimiento de sus hijos, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.

16. De autos se colige que los menores alimentistas E y F nacieron el veintitrés de octubre de dos mil y el doce de marzo del dos mil tres, por lo que a la fecha de interposición de la demanda tenían trece y once años de edad, respectivamente, a consecuencia de ello sus necesidades se presumen que se reflejan por las propias edades que estos ostentan, lo cual denota la existencia de una serie de carestías, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otras siendo así dada su minoría edad y estado de desarrollo, indudablemente los acreedores alimentarios se encuentran en estado de necesidad la misma que no solo se presume iure et de iure dada su minoría de edad. Puesto que como es de verse a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, los menores hijos del demandado se encuentran estudiando en la Institución Educativa privada Amadeus Mozart de Huánuco de nivel primaria y secundaria y actualmente se encuentran ambos en nivel secundario.

17. Ahora bien, la recurrente refiere que el treinta y ocho por ciento del haber mensual del demandado, fijado como monto de la pensión alimenticia: resulta irrisoria para poder cumplir con atender las necesidades de sus menores hijos, más aun si se encuentran estudiando en educación secundaria en una institución privada. Al respecto debemos tener en cuenta es obligación de ambos padres el acudir a las satisfacción de las necesidades de sus hijo, es decir, el deber de prestar alimentos no solo es exigible a uno de los padres sino ambos. Sin embargo debe tenerse en cuenta que las necesidades de los menores no son únicamente cubiertas con un monto de dinero sino además también requieren de tiempo y cuidados apropiados para sus edades. A partir de ello la accionante tiene el deber de contribuir en la manutención de sus hijos más aún si dicha parte de una persona que solo se dedica al cuidado de sus hijos.

18. Asimismo, en cuanto a la pensión de los alimentos que le corresponde al accionante en su condición de cónyuge del demandado, esta no ha acreditado en autos si presenta alguna discapacidad física o mental y que con sola presencia de una ficha de consulta no se puede acreditar la imposibilidad para satisfacer sus necesidades.

19. Además si bien el demandado tal como lo indico en su contestación de demanda, percibe un monto mensual de S/.1350.00 nuevos soles, en su condición de enfermero nombrado en el Centro de Salud CLAS del distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco, este también tiene otra carga familiar conformado por su menor hijo G de un año y cinco meses nacido, a quien tiene que cubrir de igual manera sus necesidades está

siendo descontado mensualmente, advirtiéndole así que las posibilidades del demandado se han visto afectadas, empero, ello no lo exonera de sus obligaciones como padres de sus menores hijos.

20. Por otro lado, debemos tener en cuenta que la idoneidad del monto fijado como pensión no se determina a partir de los que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar las edades de las menores sus necesidades y las posibilidades del obligado, dando prioridad al superior interés del menor, lo cual quiere indicar que la pensión se fijara atendiendo así con dicho monto se va a satisfacer las necesidades de los alimentistas. Siendo así, la pensión fijada en el treinta y ocho por ciento del haber mensual del demandado resulta acorde con las particularidades del presente caso.

21. No obstante, no se advierte cual ha sido la razón que justifique la distinción efectuada en la sentencia recurrida acerca del monto que correspondería acá da alimentista, por lo que debe de asignarse a cada alimentista a un monto similar, pues no puede hacer distinción en el sustento.

Por esto fundamentos el Señor juez del Primer Juzgado de familia administrando justicia en nombre de la nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, ha resuelto.

V. DECISIÓN

CONFIRMAR: confirmar la Sentencia N° 178-2014, contenida en la resolución número diecinueve de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince que obra en autos de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y dos, por la cual se resolvió declarar: fundada en parte la demanda de fijar cuarenta y ocho al cincuenta interpuesta por C contra D sobre alimentos. En consecuencia ordeno que el demandado acuda a favor de sus menores hijos E y F con una pensión alimenticia mensual y adelantada del treinta y ocho por ciento mensuales, incluido las bonificaciones, gratificaciones, escolaridad, de sus ingresos que percibe como empleado del centro de salud del distrito de Margos, la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación de la demanda, e infundada la demanda en el extremo del exceso del monto demandado, así mismo se declara infundada la pretensión de alimentos a favor de la actora en su condición de cónyuge, póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre registro de deudores alimentario morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento, sin costos ni costas del proceso por la naturaleza del mismo, y se revoca: en el extremo que establece que la pensión se pagara en la proporción del veinte por ciento para el primero y dieciocho por ciento para el segundo. Reformándola: ordeno que la pensión alimenticia ascendente al treinta y ocho por ciento se distribuirá en la siguiente proporción diecinueve por ciento (19%) E y diecinueve por ciento F (19%) y con lo demás que contiene. Cumpla el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383 del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, veintisiete de marzo de dos mil trece a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veintitrés de enero del año dos mil quince, por lo tanto en el presente proceso transcurrió un año, nueve meses y 26 días.